



DICTAMEN UOC N°13

Itauguá, 24 de abril de 2025

ANTECEDENTES

Contratación por excepción; establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.. b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

El Decreto 230/25 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN.

Atendiendo al informe fiscal de fecha 27 de marzo del corriente año en donde se detalla el resultado de la visita técnica y el relevamiento realizado donde se constata lo siguiente:

"De acuerdo a la solicitud nos constituimos desde la Dirección de Obras, Servicios y Proyectos, para la verificación correspondiente.

Se remite informe de los resultados de relevamiento de datos obtenidos:

Con el paso de los años la estructura del puente fue cediendo por las inmensas lluvias de los últimos tiempos, causando erosiones y afectando la estructura principal del puente. Como desprendimiento de muros de contención dejando expuestas las estructuras principales del puente. Así también fue afectado el asfalto adyacente del puente, desmoronando parte del camino.

Se solicita la intervención de carácter **URGENTE**, por las vías más simplificadas para evitar posibles tragedias, como accidentes vehiculares y daños a propiedades, además de prevenir interrupciones significativas en el tráfico y la conectividad ya que el puente no solo une compañías sino también dos ciudades. Cabe de destacar que este puente data de los años 50. Por lo que, por su antigüedad, es indispensable la reparación y el mantenimiento.

Se constata también que de no intervenir de manera urgente se podría producir graves perjuicios a las zonas aledañas ya que el desmoronamiento podría perjudicar inclusive domicilios cercanos, causando destrozos irreversibles.

El puente mencionado une las ciudades de Itauguá e Ypacaraí, también es enlace entre distintas compañías donde se encuentran situadas escuelas, centros asistenciales, pequeñas y medianas empresas, es por ello que se solicita utilizar las vías más rápidas para iniciar los trabajos que darían solución a esta problemática, si bien son trabajos complejos, una vez iniciado ya se estaría deteniendo los peligros mas fuertes que este podría ocasionar .

Se adjunta evidencia fotográfica, del estado del mismo, tomadas en la visita técnica de inspección."

Se recibe también la solicitud del Departamento de Dirección de Obras, Servicios y Proyectos a través

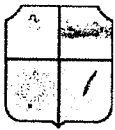
Página 1 de 5

MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ

Abg. Yanalia Cañete
Directora

Dir. Operat. de Contrataciones

... una municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantenga sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos.



MUNICIPALIDAD DE
ITAUGUÁ



San Andrés del Santí
Abog. Horacio Daniel Fernández Morínigo
Gobierno Municipal 2021-2025

Defensores del Chaco 170 e/
Caballero Álvarez y Tte. Adolfo Martínez
Telefax: +595294 220-252 | +595294 220-358

de Memorándum de fecha 02/04/2025 a través del cual se solicita de manera urgente la reparación del puente en la compañía Guazú Vira.

Que en fecha 03 de abril de 2025 a través de Memorándum D.A.F N°080/2025 de la Dirección de Administración y Finanzas por medio del cual se solicita de manera urgente el inicio del proceso correspondiente para la reparación de puente en la compañía Guazú Vira de este municipio

Las especificaciones técnicas se encuentran adjuntas con el expediente del llamado. La difusión de los procedimientos de contratación públicas según la Resolución 230/2025, en su Art. 90 Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes Avalados Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas en su Art, Artículo 40 "Contratación por excepción" establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia

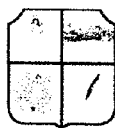
- a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.
- b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En el Decreto reglamentario Reglamentario N° 2264/24 "Por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de suministro y contrataciones públicas; en su Art. 34 Contratación por urgencia impostergable. "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. "La Resolución DNCP N° 230/2025 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo Artículo 89. Urgencia impostergable. Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución. "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - Sección 11; Art. 93 "Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado. Por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SJCP al momento de la comunicación de la contratación. --- La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes".

Página



MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ
Abog. Andrés Canete
Dir. Operat. de Contrataciones

Construir una ciudad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantiene sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos.



JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El puente de la compañía Guazú Vira ya tiene varios años, por lo tanto ya no es competente ni segura para la circulación de vehículos y personas mismas, ya que con los pasos de los años se ha deteriorado mucho poniendo así en peligro a los pobladores y vecinos de la compañía ya que en épocas de bastante lluvias el caudal hídrico crece y sobrepasa bastante donde puede causar varios destrozos y es con el fin de evitar tragedias e incomunicación con las demás compañías y ciudad aledaña es lo que se solicita con suma urgencia la reparación del puente ya que es una vía muy transitada, la misma une varias compañías e incluso ciudades

Contando con la construcción del puente en buenas condiciones les permitirá el acceso y la comercialización de sus productos, así tendrán un mejor acceso a los servicios de salud y educación.

Se encuentran configuradas el inciso a y b del artículo 40 considerando que el puente mencionado se ha ido deteriorando con los fenómenos naturales (lluvias, tormentas, raudales) que han alterado notoriamente la salubridad, la seguridad y el ambiente de esta zona.

Lo mencionado en el párrafo anterior se presenta como o un caso fortuito, ya que los fenómenos citados no pueden ser previstos ni remediados pero lo cual requiere de una urgente intervención y por la vía más simplificada posible, ya que del inicio de estos trabajos depende paliar la situación presentada, y el peligro eminente que los propios vecinos de la zona declaran en las Notas vecinales presentadas, si bien son trabajos complejos, con el inicio de los mismos ya se detendrá el paso de los transeúntes y de los vehículos para evitar el peligro que podría ocasionar, y ya empezaría a desarrollarse la obra que daría solución a esta controversia, esta Convocante desea hacerlo con los debidos reparos y atender cada detalle para que los trabajos queden bien hechos y no se vuelva a repetir tal situación en algunos años, motivo por el cual ha intervenido personas especialistas en el área como arquitecta de obra y fiscales de obras para los debidos relevamientos de datos y prescripción de las especificaciones técnicas.-

Que tanto el Estado y el ente regulador en este caso (Municipio) debe velar y garantizar la salud y la integridad a su población y proveer de los recursos y servicios básicos con las condiciones necesarias y por sobre todo abastecer los mencionados servicios a la medida de las necesidades.

Que la potestad legal institucional se enmarca el Artículo 51° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece entre otras cosas como Deberes y Atribuciones del Intendente: a) Ejercer la representación legal de la municipalidad b) Promulgar ordenanza y resoluciones, cumplirla y reglamentarla, o en su caso, vetarla, j) Efectuar adquisiciones, contratar obras, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones, y Art. 36° de la Ley 3966/10 Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal Inciso c) Aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y;

Que analizados los antecedentes y los fundamentos expuestos en el presente Dictamen, el Comité de la Municipalidad de Itauguá, concluye, que configura la necesidad de acogerse a la excepción dispuesta en la ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", art. 40, numeral 2 inc. a) POR DESASTRES PRODUCIDOS POR FENÓMENOS NATURALES QUE PELIGREN O ALTEREN EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMÍA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGIÓN DEL PAÍS.

Que se evidencia el estado del puente afectado por el tránsito de vehículos pesados, lo que afecta a tránsito normal de los vehículos por la ciudad, ocasionando embotellamientos innecesarios poniendo en peligro a los transeúntes diariamente, también a poner en mortal peligro a los peatones que utilizan el tramo, la urgencia radica en evitar posibles tragedias, como accidentes vehiculares y daños a propiedades además de prevenir interrupciones significativas en el tráfico y la conectividad.



Que está demostrado que una buena infraestructura vial influye positivamente en la motivación para los comerciantes y ciudadanos en general que contribuyen al progreso de la ciudad, dando una seguridad vial a los transeúntes

Que el Estado (Municipalidad) debe garantizar las condiciones necesarias para el buen mantenimiento de los caminos de la ciudad, por lo que podemos concluir que es obvia la necesidad de mejorar la infraestructura vial, construyendo y reparando el puente potrerito, por lo que en este contexto la Municipalidad se ve obligado de invertir en la construcción y reparación conforme a las autorizaciones correspondientes.

Que la potestad legal institucional se enmarca el Artículo 51° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece entre otras cosas como Deberes y Atribuciones del Intendente: a) Ejercer la representación legal de la municipalidad b) Promulgar ordenanza y resoluciones, cumplirla y reglamentarla, o en su caso, vetarla, j) Efectuar adquisiciones, contratar obras, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones, y Art. 36° de la Ley 3966/10 Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal Inciso c) Aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y

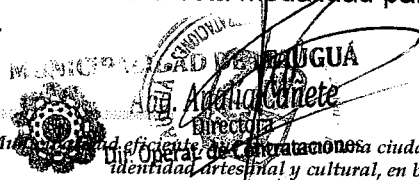
El presente proceso amerita llevarse a cabo a través de una contratación por vía de la excepción realizando el proceso con la mayor premura posible. La Municipalidad de Itauguá está obligada a buscar los mecanismos efectivos para otorgar solución de manera inmediata a la situación, y cuya vía es la excepción con intención de compra y difusión posterior, cuyos plazos son menores a cualquier otro tipo de llamado. aclarando que de igual manera se estaría garantizando la oportunidad de participación a las empresas oferentes interesadas ya que el llamado se estaría publicando a través del Portal de la DNCP (SICP) Sistema de Información de Contrataciones Públicas pestaña intención de excepción durante los días establecidos en la reglamentación vigente, y todo el proceso de convocatoria evaluación y adjudicación serian similares a las de cualquier otro proceso licitatorio, acortando únicamente los plazos del llamado. Que, al analizar la posibilidad de realizar un procedimiento de Licitación de Menor Cuantía (proceso de llamado 9 días corridos y la adjudicación 10 días corridos) o Licitación Pública nacional (proceso de llamado 15 días corridos y adjudicación 20 días corridos) se tuvo en cuenta los plazos que asume su realización y por dicha razón fue considerado inviable porque la necesidad de satisfacer exige la mayor premura en su ejecución y la Administración Municipal debe garantizar una rápida y eficaz respuesta, a fin de garantizar el bienestar. Ante todo, lo aquí expuesto se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura.

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados y expuestos más arriba, el Departamento de Dirección de Obras, Servicios y Proyectos de la Municipalidad de Itauguá verifica los supuestos necesarios para la realización del presente proceso bajo la modalidad más simplificada para paliar las necesidades tan urgentes de la reparación del puente de la compañía Guazú Vira que deben seguir ciertos pasos que garanticen una evaluación exhaustiva y precisa para que el mencionado proyecto de reparación pueda volver a cumplir con sus funciones que es la comunicación vehicular y de personas a las distintas compañías y municipio de la ciudad.

Motivo por el cual se solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones la rápida acción de modo a acelerar los procesos para la realización de los trabajos que darán solución a esta controversia.

Se anexan fotografías a este Dictamen como referencia del estado en el que se encuentra dicho puente, así como también se anexa el informe de Obras e informe fiscal que describe perfectamente el motivo por el cual se recurre a esta modalidad para dar solución a esta controversia que requiere de urgente atención.





MUNICIPALIDAD DE
ITAUGUÁ



Siempre es el Santí
Abog. Horacio Daniel Fernández Morínigo
Gobierno Municipal 2021-2025

Defensores del Chaco 170 e/
Caballero Álvarez y Tte. Adolfo Martínez
Telefax: +595294 220-252 I+595294 220-358

ES MI DICTAMEN.


MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ
Abg. Analía Cañete
Directora
Dir. Operat. de Contrataciones